

Fe, Granada) en la zona regable dable de Cacán», cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millonmillones ciento cincuenta y un mil ciento ochenta y nueve pesetas seiscientos con setenta y dos céntimos (2.151.189,72 pesetas), en el día de la de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don don Julio Roldán Girón, en la cantidad de dos millones cuarenta y nueve mil ochocientos pesetas con veinte céntimos (2.049.008,20 p8,20 pesetas) con una baja que supone el 4,75 por 100 de presupuesupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para geira general conocimiento.
Madrid, 24 de agosto de 1964.—E64.—El Director general, por delegación, Carlos González de André Andrés.

MINISTERIO DE DE COMERCIO

ORDEN de 30 de julio de 1964 por la que se establecen concesiones para la pesca de pesca de coral en la tercera zona de la Provincia Marítima dima de Barcelona.

Ilmos. Sres.: Como resultado deo del concurso anunciado para efectuar las concesiones de pesca de pesca de coral en la tercera zona de la Provincia Marítima de BarcelBarcelona, situada entre Punta Figueras y Punta Farandell, correspondiente a los Distritos Marítimos de Puerto Rosas y Puerto de La Selva (Gerona), y a la vista de los méritos acreditados por los peticionarios.

Este Ministerio, a propuesta de la de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se nombran concesionarios para para la pesca de coral en la tercera zona de la Provincia Marítima de Zarcelona, a los siguientes peticionarios:

Don Eusebio Escardibulrribul Cristia.
Don Francisco J. Casac Casadejust Codina.
Don Roberto Diaz Prat: Prat
Don Pascual Clapera Lera Laca.
Don Miguel Borrás Muñ Muñoz.
Don Antonio Hidalgo Algo Agust.
Don Francisco Blay Ibaay Ibars.
Don Andrés Francesch cesch Rodríguez.
Don Carlos Burniol Tool Tomás.
Don José Maria Torner'orner Bernardi.
Don Luis Mateu RamoRamos.
Don Pedro Vila Pérez, érez.
Don Eusebio Vila Arde: Arderius.
Don Pedro Comas Mass Massó.
Don Angel Sánchez Cirez Cimarra.
Don Juan Pons Hugas Iugas.
Don Antonio Campos Vapos Vidal.
Don Félix Vizcaino Maio Martín.
Don Jaime Boix Soler. Soler.
Don Marcelo Centellas tellas Flaque.
Don Celestino Oses Mees Merino.
Don José Maria MartoMartorell Subirats.
Don Juan Entrena Gara García.
Don Juan José Maurizauriz Campos.
Don Juan Puigvert Burt Burgada.
Don Salvador Puigvert igvert Burgada.
Don Miguel Jabal Fern Fernández.
Don Tomás Montesinosesinos Sánchez.
Don Joaquín Boix Solex Soler.
Don Francisco Oliverasiveras Navarro.

Las normas por las que se registré registrán estas concesiones son las siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorse otorgan a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el en el «Boletín Oficial del Estado», por un período de cuatro años, y est, y están condicionadas a que por los interesados se acredite en un plazn plazo no superior a seis meses el estar en posesión del diploma de M de Monitor o Escafandristas autónomo expedido por un Centro dntro de Actividades Subacuáticas, homologado por la Federación Espn Española de estas actividades, no pudiend hacer uso de esta corta concesión en tanto no reúnan este requisito.

La concesión se entiende hecha fecha fecha en precario, sin perjuicio de tercero; no podrá ser dedicada a fin a fines distintos de los indicados, ni arrendada. La producción no poma podrá ser exportada sin la correspondiente autorización del Minil Ministerio de Comercio.

Segunda.—Las concesiones tiene tienen carácter personal e intransferible, quedando los concesionarios obligados a pescar personalmente y no por medio de terde terceras personas.

Para la debida seguridad de lo de los pescadores, las faenas de pesca e inmersiones las efectuaránuarán siempre por parejas y deberán estar asegurados de accidencientes de mar y de trabajo.

Los títulos de Monitores o carnets de Escafandristas autónomos serán revisados anualmente, mediante reconocimiento de los interesados, a los que no les estará permitido descender a profundidades mayores a aquellas para las que están autorizados.

Tercera.—Los concesionarios deberán acreditar ante la Autoridad de Marina disponer, individual o colectivamente, de una cámara de descompresión, instalada y lista para funcionar en las inmediaciones de sus lugares de trabajo bajo la dirección de un médico especialista.

Cuarta.—El buque o buques que se empleen han de ser abandonados en España, con rotación española.

Cuando estén arabajando con buceadores en el agua, tendrán izada la bandera «O» del Código Internacional de Señales.

Quinta.—Queda prohibida:

1.º La recogida de coral de talla inferior a los cinco milímetros de diámetro en su base.

2.º La pesca de crustáceos, moluscos o cualquier otra clase de peces.

3.º El empleo de artes de arrastre o cualquier instrumento no autorizado.

4.º La recogida de coral a menos de 30 metros de profundidad.

Los concesionarios se comprometerán por escrito ante la Autoridad de Marina a vigilar la zona de pesca, denunciando a dicha Autoridad cualquier infracción cometida, tanto por otro concesionario, como por terceras personas o turistas, para que dicha Autoridad pueda adoptar las medidas necesarias e imponer las sanciones a que hubiera lugar.

Sexta.—El desembarque del cora! capturado sólo podrá efectuarse en los puertos de Cadaqués, puerto de La Selva o de Rosas, y en presencia de la Autoridad de Marina se medirá y pesará, debiendo dicha Autoridad disponer la destrucción del coral cuya talla sea inferior a la reglamentaria, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Séptima.—Las concesiones caducarán, sin derecho a indemnización alguna, en los casos siguientes:

a) Si en el plazo de seis meses el concesionario no empezara su explotación o la abandonara por el mismo período de tiempo.

b) Por causas de utilidad pública o incumplimiento de las normas establecidas en la base primera de esta Orden.

c) Si se temiera el agotamiento de los bancos de coral, o éstos fueran explotados de una manera exhaustiva, o por considerar que la zona en explotación ha llegado al límite de su producción.

d) Cuando el concesionario pierda su aptitud de Escafandrista autónomo o su carnet no sea renovado como consecuencia de la revisión anual fijada en la norma segunda de esta Orden.

Octava.—A efectos estadísticos, los concesionarios quedan obligados a informar a la Dirección General de Pesca Marítima:

1.º Mensualmente y por duplicado, un parte de pesca de coral, con arreglo al modelo que se acompaña, y en el que figurarán: La cantidad de coral recogido y pesa de cada clase (primera, segunda y tercera), con indicación del diámetro en su base, color, si es ramificado o no, lugar de extracción, precio de venta y destino.

Si es destinado al consumo interior, recibo de la venta efectuada al comprador o industrial.

Si el coral es exportado, fotocopia de las licencias de explotación.

2.º Anualmente, Memoria de los trabajos efectuados, métodos de pesca empleados y resultados obtenidos. Indicará en ella la situación de los bancos de coral, su profundidad y extensión, Señalarán los bancos o zonas en que debe limitarse o suspenderse la pesca por haber disminuido o agotado su capacidad de producción.

Novena.—Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden ministerial o en los Reglamentos de Pesca que se cometan por los concesionarios o por personas no autorizadas serán sancionadas con arreglo a la Ley 168.1961, de 23 de diciembre, sobre sanciones por faltas cometidas contra las Leyes, Reglamentos y Reglas generales de Policía de Navegación de las Industrias Marítimas y de los puertos no comprendidos en la Ley Penal de la Marina Mercante, pudiendose recurrir contra ella en la forma y plazos previstos en la Ley de 17 de julio de 1958 sobre Procedimientos Administrativos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE COMERCIO

Subsecretaría de la Marina Mercante

DIRECCION GENERAL DE PESCA MARITIMA

(1) Parte de pesca de «coral» correspondiente al mes de de 196

Provincia Marítima de Zona

Día	Lugar de extracción	Profundidad — metros	Coral extraído — Kilos	Calidad en kilogramos			Observaciones (2)
				1.º	2.º	3.º	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							

Suma total de kilos

(1) Este parte se rendirá por duplicado a la Dirección General de Pesca Marítima a través de la Autoridad de Pesca de Marina.
 (2) Se indicará color del coral, si es ramificado o no.

DATOS ESTADISTICOS

VENTA: Mercado interior (Lugar)Lugar

Recibo de venta (3) kilogramos pesetas,

Nombre del compradorOR

EXPORTADO (Lugar)

Nombre del compradorOR

Licencia de exportación (3)ón (3) número kilogramos pesetas

	Clase de coral					
	Kilogramos					
	1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º
Existencia anterior
Coral extraído en el mes actus actual
Venta mercado interior
Exportado
Total
Existencia actual

..... de de 196

El concesionario,

El Ayuda Ayudante Militar de Marina,